

AVISO No. 552

18 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8820 DEL 05 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA**

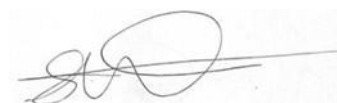
Dirección del predio: **CL 58 # 48 – 39. TR 9 APTO 102 ZAZACUARI**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 18 Julio de 2024

Señor (a):

JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA.

Dirección de notificación: **CL 58 # 48 – 39. TR 9 APTO 102 ZAZACUARI**

Matrícula: **No. 158509.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 552 - **RESOLUCION PQRDS No. 8820 DEL 05 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 552 – “RESOLUCION PQRDS No. 8820 DEL 05 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8820
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR550153
MATRICULA 158509

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR550153**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 58 # 48 – 39. TR 9 APTO 102 ZAZACUARI**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 158509**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 58 # 48 – 39. TR 9 APTO 102 ZAZACUARI**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 158509**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$70.370,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **158509**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal.

Consumos por Período									
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	6	5344	141	126	15	LECTURA	NORMAL	28/06/2024	
2024	5	5325	126	112	14	LECTURA	NORMAL	30/05/2024	
2024	4	5306	112	99	13	LECTURA	NORMAL	30/04/2024	
2024	3	5287	99	87	12	LECTURA	NORMAL	27/03/2024	
2024	2	5268	87	72	15	LECTURA	NORMAL	29/02/2024	

6. Que, conforme a lo manifestado por usted de que al predio llegaron dos facturas con la misma dirección, procedimos al análisis del caso encontrando que el predio identificado con matrícula **No. 158509** corresponde al apto 102 y la matrícula **No. 158505** corresponde al apto -102 (menos 102), lo anterior conforme a como la constructora presentó el proyecto.

CONJUNTO RESIDENCIAL ZAZACUARI										Fecha		
Calle 49 #53-54										AA	MM	DD
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO SAS BIC				N° Certificado de Factibilidad, Viabilidad y Disponibilidad de Servicios:				DS-1790806-153384		De:		
				Hasta:								
proyecto:	Residencial.	Bloque o Torre:	9	Número de Unidades:	24	Número de pisos o niveles:	6	Número de Locales Comerciales:	0			
Nombre del Propietario	Piso o Nivel	Apto	Matricula Inmobiliaria	N° Serie Medidor	N° Factura Medidor	N° Certificado Calibración Medidor						
Alianza Fiduciaria S.A	-1	-101	280-248354	13648	FE 1525	MA-221103501						
Alianza Fiduciaria S.A	-1	-102	280-248355	13649	FE 1525	MA-221103502						
Alianza Fiduciaria S.A	-1	-103	280-248356	13650	FE 1525	MA-221103503						
Alianza Fiduciaria S.A	-1	-104	280-248357	13651	FE 1525	MA-221103504						
Anggi Carolina Lema Monroy	1	101	280-248358	13652	FE 1525	MA-221103505						
Julieth Alexandra Coy Villalba	1	102	280-248359	13653	FE 1525	MA-221103506						
Alianza Fiduciaria S.A	1	103	280-248360	13654	FE 1525	MA-221103507						

7. Que, como se evidencia en el anterior anexo la constructora radicó el proyecto con cuatro apartamentos con la adición de "MENOS", por lo anterior le informamos que debe hacer caso omiso a la factura correspondiente a la matrícula **158505**, toda vez que dicha matrícula corresponde al apartamento **MENOS 102**.
8. Que, dadas las confusiones presentadas, se le recomienda a la usuaria realizar la actualización del suscriptor con el fin de poder diferenciar los predios, toda vez que actualmente la único que los diferencia es el signo "menos" (-), para dicha actualización debe anexar copia del certificado de tradición el cual debe tener máximo 3 meses de expedido y copia de la cedula de ciudadanía del propietario.
9. Que, por lo expuesto anteriormente pedimos excusas por los hechos que generaron confusión y reiteramos hacer caso omiso a la factura correspondiente a la matrícula **158505**.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua,

cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 158509.**

12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA**, que debe hacer caso omiso a la factura correspondiente a la matrícula **158505**, que de igual manera se evidencia que usted ha venido realizando los pagos en los términos establecidos de la matrícula **158509**, por lo cual se encuentra al día y no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **JULIETH ALEXANDRA COY VILLALBA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista. jert

Dirección Comercial E.P.A E.S.P